

Parcelas que se encuentran dentro del coto:

- De la 221 a la 400 ambas inclusive.
- De la 646 a la 761 ambas inclusive.
- De la 597 a la 617 ambas inclusive.
- De la 835 a la 890 ambas inclusive.
- De la 891 a la 906 ambas inclusive.
- De la 485 a la 596 ambas inclusive.

Parcelas que forman el perímetro del coto:

- De la 485 a la 596 inclusive la 962 lindan al coto 272-16-P.
- De la 891 a la 906 y de la 956 a la 958 que lindan con el coto regional de Gargantilla.
- La 906 y la 835 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 646 a la 664 que lindan con el coto local de Alía.
- La 218 y la 221 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 730 a la 761 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 221 a la 400 que lindan con el camino del sindicato.

Parcelas enclavadas dentro del coto:

- 229, 271, 272, 315, 316, 324, 392, 398, 676, 708, 727, 740, 750, 754, 598, 600, 602, 609, 838, 854, 863, 866, 901, 903, 490, 495, 524, 590.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la planta de producción de biodiésel en el término municipal de Los Santos de Maimona, promovida por “Greenfuel Extremadura, S.A.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16 de mayo de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de GREENFUEL EXTREMADURA, S.A., para la planta de producción de biodiésel, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta para la producción de biodiésel, a

partir de aceites de girasol, soja y calza, pudiendo ser crudo, parcialmente desgomado o pretratado. El aceite, obtenido a partir de semilla, con la calidad necesaria alcanzada mediante procesos de prensado y filtrado, se transporta mediante camión cisterna hasta la planta. Una vez en las instalaciones, se pretrata y se le somete a una reacción de transesterificación para obtener biodiésel como principal producto final. La capacidad de producción de la planta es de 45.000 Tm/año, con una producción media diaria estimada de biodiésel de 135 Tm/día.

La actividad se emplazará en una superficie de 34.200 m², en la parcela 241 del Polígono Catastral 4, del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a 2,3 km al noreste de su casco urbano, entre la Autovía de la Plata A-66 y la Carretera N-630 Gijón-Sevilla en las inmediaciones del margen izquierdo de su p.k. 675,600.

Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 81, de 11 de julio de 2006. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones ni observaciones de ningún tipo.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona expide, con fecha de 7 de junio de 2006, informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 23 de agosto de 2006, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Se recibe este informe con fecha de 10 de octubre de 2006 recogiendo, como aspectos destacables,

la aceptación del vertido a la red de saneamiento municipal y la admisión de los residuos asimilables a urbanos generados por la actividad de esta industria. Asimismo, se adjunta documentación correspondiente a la fase de información pública y notificación a vecinos inmediatos llevada a cabo por este Ayuntamiento en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio; certificándose la inexistencia de alegaciones formuladas durante este periodo.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, se remite la propuesta de resolución de AAI al promotor del proyecto y al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con fecha de 17 de noviembre de 2006.

Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 5 de diciembre de 2006, se recibe escrito del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, donde manifiesta su conformidad con el condicionado establecido en la propuesta de resolución de AAI.

Asimismo, mediante documento con fecha de registro de entrada de 13 de diciembre, el promotor formula una serie de observaciones y alegaciones en relación con el contenido de la citada propuesta, que han sido valoradas y tenidas en cuenta en la elaboración de la presente resolución, y que son tratadas en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 4. I.b. del Anexo I de la Ley 16/2002, que incluye las instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular, hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres (como el biodiésel), peróxidos, resinas, epóxidos; y en el grupo 5.a.I. del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hace referencia a “instalaciones químicas integradas que se utilizan para la producción de productos químicos orgánicos básicos”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de GREENFUEL EXTREMADURA, S.A., para la planta de producción de biodiésel, ubicada dentro del Polígono Catastral 4, Parcela 241, del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), con n.º de expediente AAI 06/4.I.b/1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los condicionantes fijados a continuación, y al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, excepto en lo que contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

—a— Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (Lista Europea de Residuos)
Residuos de las operaciones de destilación y purificación de glicerina	Tratamiento para obtención de glicerina al 80 %	07 06 08*
Filtros de acondicionamiento del metanol recuperado y el biodiesel	Filtración de metanol y biodiesel	07 01 10*
Restos de aceite	Utilización de esta sustancia dentro del proceso	13 08 99*
Restos, fugas o derrames de soluciones de KOH o metilato sódico	Empleo de catalizador básico en el proceso de producción de biodiesel	06 02 04* 06 02 05*
Agua gomosa	Pre-limpieza de los aceites con agua (desgomado)	07 06 01*
Sólidos, lodos y demás residuos retenidos en los equipos de pretratamiento de las aguas residuales	Operaciones de mantenimiento de los separadores de agua/grasas e hidrocarburos y del pretratamiento físico-químico de aguas residuales	13 05 01* 13 05 02* 13 05 03* 13 05 06* 13 05 07* 13 05 08*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y material auxiliar para absorber sustancias en derrames accidentales	15 02 02*
Aceites agotados procedentes de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 04* 13 02 05*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 10*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Funcionamiento de calderas que utilizan combustibles convencionales	10 01 04*

• Residuos Peligrosos según la LER

Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (Lista Europea de Residuos)
Lodos del tratamiento de efluentes que no contengan sustancias peligrosas, previa caracterización que acredite tal circunstancia	Pre-limpieza del aceite	07 01 12
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Operaciones de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua para uso industrial	19 09 06
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Operaciones de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua para uso industrial	19 09 05
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases	15 01 02
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Envases de vidrio	Residuos de envases	15 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40

1. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada de los mismos que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

2. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

3. Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología y clasificación, serán zonas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá los posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en esta materia.

—b— Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la

prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión, la chimenea de la caldera de producción de vapor.

Existen además una serie de focos de emisiones difusas: sistema de tanques y depósitos, junto con las tuberías que los unen, más toda clase de elementos accesorios (válvulas, venteos, purgas, recuperación de vacío, etc.) que forman un conjunto de gran importancia en esta instalación, y que se ha de vigilar con objeto de que no se originen fugas; así también, deben tomarse las medidas oportunas para evitar el desprendimiento de gases en los diversos equipos que configuran el proceso de producción de biodiésel y de obtención de la glicerina bruta (tanques de mezcla, reactores, columnas de destilación, ...).

3. Respecto al control de compuestos que por su elevada volatilidad, tales como el metanol, puedan dar lugar a emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles (COV), se establecen las siguientes medidas:

— El cargadero de cisternas dispondrá de una tubería de recuperación de vapores, que conectará durante las descargas de metanol, los tanques de almacenamiento con las cisternas que lo transportan. De esta forma, no existirán venteos que pudieran emitir COV durante estas operaciones.

— Los venteos de los tanques de metanol y metilato, así como los venteos existentes en los diversos equipos de proceso que operen con estas sustancias, serán colectados y enviados a una unidad donde se condensarán mediante un equipo de frío con nitrógeno, recuperándose en la medida de lo posible. Las emisiones de nitrógeno durante la fase de inertización también serán conducidas a esta unidad.

— Para aquellos posibles venteos para los que, por condiciones técnicas (Ej. unidades de vacío), sea inviable la solución anterior, deberán plantear alternativas para minimizar la emisión. De cualquier modo, deberán cumplirse los valores límites de emisión que para metanol se establezcan en esta autorización.

— Una vez la instalación se ponga en funcionamiento, y después con la periodicidad que la DGMA estime oportuna, se remitirá un primer certificado de medidas de emisión de carbono orgánico total (COT), de los todos los posibles focos de emisión de metanol.

— Se presentará asimismo, con las mismas condiciones de temporalidad, un balance de masas de metanol.

En base a los resultados que desprendan las actuaciones recogidas en los dos apartados anteriores, la DGMA aprobará los puntos de control de emisión de metanol, la periodicidad de los controles y los valores límite de emisión a atmósfera para este compuesto orgánico.

4. Los gases procedentes de los venteos y alivios de presión de los tanques de almacenamiento de líquidos ácidos que produzcan vapores perjudiciales, serán tratados para evitar en lo posible su emisión a la atmósfera. Con este objeto, se instalará un equipo lavador que contenga una base adecuada, de modo que el contenido en ácido del gas procedente de la atmósfera de almacenamiento sea retirado. La disolución salina resultante, una vez neutralizada la base, se verterá a la red de saneamiento, tras comprobación pertinente de su adecuación a los límites de vertido establecidos por la “Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado” del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

5. La caldera para la producción de vapor que se instalará en la planta, de 3,7 MWe de potencia nominal, funcionará con gas natural como combustible, y contará con quemador de baja emisión de NO_x .

6. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera fijados para la chimenea de la caldera de gas natural son los que se recogen en la siguiente tabla:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 $\text{mg}/\text{m}^3\text{N}$
Óxidos de Nitrógenos (NO_x)	250 $\text{mg}/\text{m}^3\text{N}$
Óxidos de Azufre (SO_x)	35 $\text{mg}/\text{m}^3\text{N}$

Los VLE serán valores medios, medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, y considerando un contenido de O_2 del 3%.

7. El VLE de metanol, para los distintos focos de emisión identificados en la planta, será tal que el nivel de inmisión resultante no rebasa la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior especificados en el Real Decreto 374/2001, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo:

METANOL: 8,7 mg/Nm^3 (6,7 ppm)

8. Respecto a los efectos de las emisiones de las torres de refrigeración a la atmósfera, se efectuará un seguimiento con periodicidad anual de los efectos de las emisiones de torres de refrigeración a la atmósfera: se verificarán los parámetros de funcionamiento de estos equipos (caudal de agua circulante y

consumido, concentración de sales y composición del agua de refrigeración, e indicadores de contaminación bacteriológica).

—c— Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y los suelos

1. GREENFUEL EXTREMADURA, S.A., cuenta con aceptación del vertido otorgada por el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona con fecha de 6 de octubre de 2006, estableciendo como límites de vertido y condiciones de control, los recogidos en la “Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado” del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

2. Las aguas residuales generadas en el normal funcionamiento de la planta de producción de biodiésel pueden clasificarse en tres fracciones: aguas de proceso y limpieza, que incluyen las pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de aceites e hidrocarburos; aguas residuales domésticas, procedentes de aseos y servicios; y aguas pluviales limpias, precipitadas en las restantes zonas impermeabilizadas de las instalaciones, donde no exista riesgo de que resulten contaminadas.

3. El efluente residual de aguas de proceso y limpieza engloba los vertidos procedentes de los siguientes focos: vertidos de agua de purgas de caldera, torre de refrigeración y sistema de aire comprimido; aguas residuales de proceso; aguas pluviales sucias y de lavado provenientes de zonas de carga y descarga y almacenamiento. Las purgas de condensados del sistema de aire comprimido se pretratarán en un separador de aceite/agua. Asimismo, se instalará un equipo de separación de hidrocarburos, convenientemente dimensionado, para el tratamiento de las aguas procedentes de la limpieza de zonas de carga y descarga y de las pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de aceites e hidrocarburos. Previamente a este separador de hidrocarburos, se instalará un decantador de lodos, arenas y grasas, para asegurar el óptimo rendimiento de la etapa de separación posterior. Finalmente, para las aguas residuales de proceso, se dispondrá una planta para el tratamiento físico-químico de esta fracción, consistente en un separador de grasas mediante flotación, con tratamiento de coagulación-floculación previo.

El titular de la instalación deberá establecer y llevar a cabo un plan de explotación y mantenimiento de los equipos de pretratamiento de aguas residuales, que garantice su correcto funcionamiento.

4. Todos los vertidos anteriormente citados, incluyendo la totalidad de las aguas pluviales recogidas, serán conducidos hasta un colector general, que a través de una arqueta de control evacuará en la red municipal de Los Santos de Maimona.

5. No se llevarán a cabo operaciones de limpieza de camiones cisterna en el recinto de esta instalación industrial.

6. El caudal horario máximo de aguas residuales procedentes del proceso productivo y actividades auxiliares desarrolladas en la planta de producción de biodiésel de GREENFUEL EXTREMADURA S.A., que se autoriza a verter a la red general de saneamiento de Los Santos de Maimona, es de 5,74 m³/h. Este valor corresponde al sumatorio de las siguientes fracciones individuales, cuyos caudales máximos autorizados también se detallan:

- a. Efluente residual del proceso productivo 2,5 m³/h.
- b. Purgas de caldera 0,5 m³/h.
- c. Purgas de torres de refrigeración 2,5 m³/h.
- d. Aguas sanitarias 0,2 m³/h.
- e. Aguas de neutralización de venteos ácidos 0,01 m³/h.
- f. Aguas de rechazo de descalcificación 0,03 m³/h.

Se prevé un caudal máximo adicional, debido a aguas pluviales recogidas sobre el total de la superficie edificada de la planta, y que serán también evacuadas al colector general de la misma, de 546 m³/h (valor estimado en base a un dato de pluviometría de 60 mm/h). Este caudal total de pluviales se recoge a través de dos redes separativas diferentes:

- Pluviales sucias a razón de 240 m³/h: (aproximadamente 4.000 m² de superficie de recogida).
- Pluviales limpias a razón de 300 m³/h: (aproximadamente 5.000 m² de superficie de recogida).

7. Como VLE de los principales contaminantes asociados al desarrollo de esta actividad industrial, se establecen los siguientes, sin menoscabo del cumplimiento de todos aquellos otros valores límite y prescripciones que se recogen en la “Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado” del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona:

CONTAMINANTE	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
DBO ₅ (mg/l)	1.000
DQO (mg/l)	1.000
Nitrógeno Total (mg/l)	250
Fósforo (mg/l)	50
Fenoles (mg/l)	2
pH	6-10
Temperatura (°C)	50
Aceites y grasas (mg/l)	150
Formaldehído (mg/l)	15

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

8. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado mediante purgas o condensados de vapores de los diferentes tanques, y módulos de reacción y secado instalados; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

9. Deberán estudiar, diseñar e implantar un sistema de minimización del agua consumida en planta, que contemple la recirculación al proceso de la mayor cantidad posible de este recurso.

Presentarán este estudio ante la DGMA para su valoración junto con el certificado que establece el apartado —e— 2. de la presente resolución.

10. Se desarrollará un plan específico para el mantenimiento y limpieza de los cubetos de seguridad que albergan los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas, materias auxiliares y productos, donde se contemple la gestión de las aguas pluviales recogidas en el interior de los mismos, de forma que se asegure que todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación sean tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

11. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

12. Todas las zonas de almacenamiento se diseñarán y construirán atendiendo a las disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

—d— Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

En base a esto, la planta de fabricación de biodiésel deberá cumplir los límites de emisión sonora correspondientes a dicha clasificación, no permitiéndose el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los siguientes valores::

- De día: 60 dB(A).
- De noche: 45 dB(A).

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles; la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

—e— Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI

—f— Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

• Residuos:

4. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

• En el contenido del Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

• El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

Contaminación Atmosférica:

7. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Anualmente deberá realizarse 2 mediciones de cada uno de los contaminantes establecidos para la caldera de producción de vapor. Las mediciones se realizarán semestralmente, con una separación entre mediciones de al menos cuatro meses. No obstante, en función de los resultados mostrados durante los dos primeros años, la DGMA podrá modificar la periodicidad de estas analíticas en discontinuo.

b) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

c) En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (3 mediciones) no rebasarán los VLE.

8. Una vez la instalación se ponga en funcionamiento y después, en función de los resultados desprendidos de este primer control, con la periodicidad que la DGMA estime oportuna, se realizarán medidas de emisión de carbono orgánico total (COT), de los todos los posibles focos de emisión de metanol.

9. Estas mediciones se realizarán por Organismos de Control Autorizados que elaborarán un Informe de emisiones en el que se certifique el cumplimiento de los VLE fijados en esta AAI. Cuando

las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la DGMA.

10. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

Vertidos:

11. En relación con las emisiones de aguas residuales, el TAAI instalará un dispositivo que permita registrar los caudales de aguas residuales industriales pretratadas, aguas residuales sanitarias y aguas pluviales procedentes de la instalación, previamente a su incorporación al colector general. Instalará también arqueta para la toma de muestras representativas del efluente industrial, previo a su vertido a la red de saneamiento municipal.

12. Los dispositivos para el registro de los caudales del vertido y toma de muestras deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

13. El TAAI llevará al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión de aguas residuales y pluviales implantado en la planta. Entre dichos datos deberán figurar al menos los valores que se registren en cada jornada respecto a los siguientes parámetros: lluvia, volumen y caudales de vertido registrados por los dispositivos indicados en apartado anterior y volumen total de agua residual generada. Esta documentación estará a disposición de la DGMA a petición de quién la solicite, debiendo mantener el TAAI esta documentación referida a cada año natural durante al menos los dos años siguientes.

14. El TAAI deberá informar a la DGMA sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual contratará los servicios de una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH (Real Decreto del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/1986, de 23 de mayo). Esta empresa deberá, con una frecuencia mínima anual, tomar una muestra del vertido y analizar las concentraciones y valores que presenta dicha muestra respecto a los VLE establecidos esta autorización.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la DGMA en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

15. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características de los vertidos contaminantes que se estuviesen produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

16. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la planta de producción de biodiésel, que pueda ocasionar un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, deberá comunicarse en el menor plazo posible a la DGMA, estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

17. Cuando se produzca una incidencia o circunstancia que impida aplicar un pretratamiento adecuado sobre las aguas residuales industriales, éstas se deberán retener en un sistema de seguridad que se habilitará para tal fin, y que se dimensionará y diseñará para garantizar la afluencia de las aguas residuales al sistema de pretratamiento de forma que éste pueda asimilar el caudal y tratarlo adecuadamente.

18. Estas medidas se establecen sin perjuicio de todas aquellas limitaciones y prescripciones que en materia de vertidos disponga el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona de conformidad con su "Ordenanza de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado".

• Ruido:

19. Antes de la puesta en marcha definitiva de la fábrica, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que el nivel es inferior al establecido en la normativa vigente.

—g— Prescripciones Finales.

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean

obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

3. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la DGMA apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van hasta 200.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 15 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta para la producción de biodiésel, a partir de aceites de girasol, soja y calza, pudiendo ser crudo, parcialmente desgomado o pro-tratado. El aceite, obtenido a partir de semilla, con la calidad necesaria alcanzada mediante procesos de prensado y filtrado, se transporta mediante camión cisterna hasta la planta. Una vez en las instalaciones, se pretrata y se le somete a una reacción de transesterificación para obtener biodiésel como principal producto final. La capacidad de producción de la planta es de 45.000 Tm/año, con una producción media diaria estimada de biodiésel de 135 Tm día.

La actividad se emplazará en una superficie de 34.200 m², en la parcela 241 del Polígono Catastral 4, del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a 2,3 km al noreste de su casco urbano, entre la Autovía de la Plata A-66 y la Carretera N-630

Gijón-Sevilla en las inmediaciones del margen izquierdo de su p.km. 675,600.

El proceso productivo desarrollado en la planta proyectada por GREENFUEL EXTREMADURA, S.A. puede estructurarse en dos fases: Pretratamiento y Transesterificación:

— La fase de Pretratamiento consiste en el refinado químico del aceite vegetal, que consta de las etapas de desgomado, neutralización, lavado y secado del aceite que se utilizará como materia prima en la fase posterior.

— La Transesterificación utiliza como materia prima el aceite pretratado procedente de la planta de Pretratamiento o bien aceite del parque de almacenamiento, con los parámetros de calidad requeridos. Este proceso queda esquematizado en las tres líneas de tratamiento siguientes:

- Reacción de transesterificación entre el aceite vegetal y metanol, para producir el metilester correspondiente y glicerina. La reacción es catalizada por metilato sódico, llevándose a cabo en reactores de operación continua, concretamente en un sistema de dos reactores en serie, con separación de dos fases tras cada reactor.

- Tratamiento de la fase metilester procedente del segundo reactor, para eliminar restos de glicerina, metanol, jabones y catalizador. El tratamiento se realiza mediante lavado con agua ácida y posterior secado a vacío. El biodiésel así obtenido se aditiva y almacena para expedición.

- Tratamiento de la fase glicerina, que junto con las aguas de lavado de la fase anterior se someten a acidulación, rectificación y neutralización, con objeto de conseguir una glicerina bruta, con un contenido mínimo de glicerina del 80%, que tiene salida comercial como subproducto.

Dentro del proceso se procurará la máxima recuperación de metanol y la correcta gestión del agua, que permita su recirculación en las diferentes etapas del proceso productivo.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil

— Zona de almacenamiento de aceite, biodiésel, y glicerina.

— Zona de almacenamiento de reactivos químicos.

— Zona de almacenamiento subterráneo de metanol y metilato sódico.

— Edificio de Pretratamiento y Transesterificación.

- Edificio de Control.
- Edificio de Sistemas Auxiliares: sala de calderas y bombas de protección contra incendios.
- Cobertizo de compresores.
- Cimentaciones de bombas.
- Tres áreas de carga y descarga: de productos y materias primas principales, de metano y metilato, y zona de descarga de reactivos químicos.
- Pipe track y durmientes.
- Pavimentos de hormigón, urbanización y saneamiento.

Maquinaria e instalaciones

- Instalaciones de carga y descarga: la planta estará dotada de tres zonas para la carga y descarga de camiones cisterna con productos, materias primas y reactivos. Estos puestos estarán equipados con sus respectivos sistemas de carga y descarga, sistemas de emergencia y contraincendios de acuerdo a lo requerido por la legislación vigente.
- Instalaciones de almacenamiento de materias primas, reactivos y productos finales:
 - Tanques de almacenamiento, con capacidad total para 6.000 m³ de aceites vegetales, 180 m³ de aceites refinados, 3.000 m³ de biodiésel, 160 m³ de glicerina, 330 m³ para jabones y ceras y 25 m³ de materia grasa.
 - Tanques subterráneos para metanol, con capacidad para 110 m³, y metilato sódico, de 30 m³.

Las dos áreas de almacenamiento especificadas en los puntos anteriores se diseñarán y equiparán de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ 1, que regula el almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

- Parque de almacenamiento de productos corrosivos: tanques de almacenamiento de ácido clorhídrico, de 15 m³ de capacidad; tanque para 3 m³ de ácido fosfórico y tanque de 5 m³ para solución cáustica al 50% en volumen, que cumplirán todas las condiciones de seguridad establecidas por la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ 6, para las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego para este tipo de productos.
- Almacenamiento de N₂ y sistema de trasiego a puntos de utilización con sistema de reserva consistente en un tanque criogénico de nitrógeno líquido. Tendrá capacidad para asegurar un sumi-

nistro a la planta de 1 mes. Este gas se utiliza a razón de 35.000-40.000 Nm³/año, para prevenir la formación de una atmósfera de ignición en el espacio comprendido sobre la superficie del líquido, en tanques de metanol y metóxido sódico.

- Tanque de agua bruta de 500 m³ y tanque de agua tratada.
 - Maquinaria del proceso productivo.
 - Línea de refino químico del aceite vegetal: bombas de trasiego, tanques, agitadores, mezcladores y cambiadores de calor para llevar a cabo el desgomado, la neutralización, lavado y secado del aceite.
 - Planta de trans-esterificación: la reacción de obtención del metiléster se lleva a cabo en dos reactores continuos en serie. Tras cada uno de los reactores se realiza separación de fases, en sendos separadores centrífugos.
 - Equipos para la limpieza del biodiésel, mediante columnas de lavado y secadores a vacío.
 - Líneas para acondicionamiento de biodiésel por dosificación y mezcla de aditivos.
 - Equipos para tratar la fase pesada de glicerina, mediante acidulación, rectificación (con recuperación de metanol), neutralización, y evaporación de agua hasta conseguir una glicerina con concentración superior al 80%.
 - Torres de refrigeración de ventilador axial para cerrar el circuito de agua de enfriamiento, necesaria en diferentes procesos de la planta. Diseñada para refrigerar un caudal de 1.120.000 a 1.448.000 m³/año de agua en circuito cerrado. Esta instalación estará provista de equipos de acondicionamiento del agua utilizada como refrigerante, que garantice las condiciones sanitarias de la misma, así como para evitar incrustaciones calcáreas en el sistema de refrigeración.
 - Otras instalaciones auxiliares: planta de tratamiento de agua bruta para aporte a caldera, sistema de refrigeración y proceso productivo; sistema de protección contra-incendios; sistema de instrumentación y control; acometida a la red de gas natural y estación de regulación y medida; instalación eléctrica; sistema de aire comprimido; caldera de vapor.
- El proyecto prevé que para el desarrollo de la actividad, será necesario un caudal medio de aportación de agua de 221 m³/día (que será utilizada como materia prima dentro del proceso, a razón de 2,5 m³/h; como agente de refrigeración en las torres de refrigeración, con un caudal de 6 m³/h; como agua de aporte a caldera, a 0,5 m³/h; y 0,2 m³/h para usos sanitarios), que se tomará del canal del Zújar.

En la planta de producción de biodiésel se establecerán las tres redes separativas de aguas residuales que se indican seguidamente: red de aguas de aseos y servicios; red de vertidos de proceso y limpieza (que engloba las aguas de purgas de caldera, purgas de torre de refrigeración y purgas de condensados del sistema de aire comprimido); las aguas de neutralización de venteos ácidos y de rechazo de descalcificación; las aguas del propio proceso productivo y las pluviales recogidas en aquellas zonas en las que exista posibilidad de arrastre de aceites e hidrocarburos, junto con las aguas de limpieza de las zonas de carga, descarga y almacenamiento); y red de aguas pluviales limpias.

De las fracciones indicadas, la correspondiente a aguas pluviales sucias y de limpieza de zonas de carga, descarga y almacenamiento, se dirigirá de forma previa a su evacuación al punto de unión con las restantes aguas residuales de la instalación, a un separador de aceites e hidrocarburos lamelar, convenientemente dimensionado para su pretratamiento. Se dispondrá otro equipo de separación de aceites/hidrocarburos para tratar la corriente de aguas residuales procedentes de las purgas de condensados del sistema de aire comprimido. Asimismo, la fábrica de biodiésel contará con una planta para el pretratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso productivo; se someterá este efluente a un tratamiento físico-químico, consistente en tamizado, homogeneización, coagulación-floculación, flotación por aire disuelto y posterior deshidratación de los fangos generados en el proceso de depuración, que serán retirados, al igual que los aceites e hidrocarburos de los separadores, por gestor de residuos autorizado.

Las acometidas de pluviales que queden incluidas en zonas pavimentadas, donde no exista riesgo de que resulten contaminadas, así como las purgas de caldera y de torres de refrigeración, y las aguas de aseos y servicios, se dirigirán directamente al colector general de la planta, donde tras unirse con las fracciones pretratadas anteriormente descritas, serán vertidas, pasando por una reja de desbaste de 75 mm y una arqueta de toma de muestras y medida de caudal, al colector municipal de Los Santos de Maimona.

La zona de almacenamiento de materias primas, aditivos químicos, productos y subproductos, dispondría de un sistema independiente de válvulas y tuberías de drenajes que, en caso de producirse un vertido, lo contendrán, evitando su acceso a la red hasta que pueda ser evacuado mediante medios mecánicos y retirado por gestor de residuos autorizado.

Todos los residuos que se generen en la normal actividad de la instalación se gestionarán de acuerdo a su clasificación, de modo que se cumpla con lo establecido en la normativa vigente.

Como fuentes de emisiones gaseosas en esta instalación figuran la caldera de vapor, de 3,7 MW térmicos, que funciona con gas natural como combustible y contará con quemador de baja emisión de NO_x; los venteos de los tanques de almacenamiento de diferentes productos presentes en la planta, las emisiones difusas debidas a operaciones de carga y descarga de materias primas, productos y subproductos; y las generadas en el área de pretratamiento y reacción, que serán correctamente tratadas para evitar su emisión a atmósfera.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS

En el trámite de audiencia a los interesados, el promotor emite un escrito de alegaciones a la propuesta de resolución de 17 de noviembre de 2006, con fecha de registro de entrada de 13 de diciembre, solicitando que se tenga a bien admitir las siguientes puntualizaciones, que no suponen cambios significativos respecto al proyecto sometido a autorización:

1. El tanque de almacenamiento de ácido clorhídrico dispondrá de sistema de neutralización de vapores ácidos que evite la emisión de los mismos a la atmósfera; se plantea el diseño y dimensionamiento del equipo a instalar en función del flujo de vapor ácido que puede generar el volumen de ácido clorhídrico almacenado. No se propone sistema similar para el ácido fosfórico, por la escasa presión de vapor de esta solución, que se traduce en una mínima emisión de vapores al exterior.
2. Revisión del valor límite de emisión propuesto para el monóxido de carbono.
3. Revisión del caudal de agua residual generada en la instalación, incluyendo dos nuevas fracciones, de pequeña entidad: la neutralización de venteos ácidos y el rechazo del equipo de descalcificación del agua de aportación a caldera; además del caudal de aguas pluviales limpias, que no se había computado en el total recogido en la propuesta de resolución.
4. Propuesta de nueva redacción para el condicionado de ruidos, que ponga claramente de relieve la relación directa entre los niveles de recepción externos establecidos, con la clasificación de la parcela en la que se proyecta ubicar la planta de fabricación de biodiésel.
5. Revisión del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES

La Dirección General de Medio Ambiente ha valorado los aspectos recogidos en los puntos 1 a 4 de la anterior relación, recogiendo

la presente resolución las modificaciones y correcciones pertinentes. Respecto al punto 5, se mantiene el plazo de ejecución en veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga la AAI; no obstante, si cuando se aproxime la finalización del plazo establecido se prevé la necesidad de una ampliación del mismo, podrá solicitarse ante la DGMA, indicando razonadamente los motivos que hacen precisa la prórroga.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se conceden las ayudas económicas para la financiación de actividades formativas para el año 2006.

VISTOS los expedientes de las solicitudes de financiación de actividades formativas de profesionales sanitarios para el año 2006, a fin de realizar la disposición gratuita de fondos públicos consignados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.411B.162.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006, con objeto de financiar la realización de actividades formativas de profesionales sanitarios para el año 2006, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo (Diario Oficial de Extremadura n.º 44, de 19 de abril de 2005), modificado por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo (D.O.E. n.º 37, de 28 de marzo), especificándose el objeto, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Segundo. En el procedimiento administrativo seguido al efecto se han observado los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia que informan la actividad administrativa subvencional, habiéndose cumplido todos los trámites establecidos:

Admisión de solicitudes, evacuación de informes, valoración, selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 35.3 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo. La legislación aplicable al presente procedimiento es el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, modificado por el Decreto 54/2006, de 21 de marzo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. El reconocimiento del derecho a obtener la ayuda, realizando la disposición gratuita de fondos públicos, se realiza a favor de los beneficiarios que se relacionan en el Anexo que se adjunta, en la correspondiente forma y cuantía, por cuanto los mismos reúnen los requisitos formales y materiales establecidos para ello, y así se ha acreditado ante la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con la documentación adjunta a la solicitud, según el artículo 40.bis del mencionado Decreto.

Cuarto. Tras la revisión de todos los proyectos, y disponer de crédito suficiente, se decide conceder ayudas a todos los solicitantes que hubieran presentado la documentación completa exigida en el Decreto 102/2005, que están reseñadas en el ANEXO N.º I, que se adjunta a este documento.

Quinto. La Propuesta de Resolución fue notificada a los interesados por medio de correo electrónico con acuse de recibo y en su defecto por Fax con fecha 23 de noviembre de 2006 tal y como establecen el art. 34.3 D del Decreto 102/2005. Transcurrido el plazo establecido no ha habido ninguna reclamación presentada.

Sexto. El cumplimiento de los fines de la presente financiación se ajustará a las previsiones contempladas en el artículo 38 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Séptimo. El incumplimiento de los fines o condiciones por los que la financiación fue concedida dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, el cual se efectuará según lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y demás normativa vigente de conformidad con el artículo 9 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos,

RESUELVO:

Autorizar el otorgamiento de las Ayudas Económicas para la Financiación de Actividades Formativas para el año 2006, a los